CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021, (EL "CONVENIO MODIFICATORIO") QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, "BANOBRAS" 0 EL "ACREDITANTE", INDISTINTAMENTE, QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE EL C. HUGH HARLESTON LÓPEZ ESPINO, GERENTE EJECUTIVO EN EL ESTADO DE MORELOS Y APODERADO GENERAL DE LA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LO QUE SE PACTA EN EL PRESENTE CONVENIO, "EL ACREDITADO" O "EL ESTADO", INDISTINTAMENTE, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL. A TRAVÉS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

Primero.- Con fecha 28 de junio de 2021, las Partes celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el "Contrato"), con objeto de formalizar un Crédito Simple que Banobras otorgó a El Estado hasta por la cantidad de \$1,039'383,898.75 (Mil treinta y nueve millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.) (el "Crédito"), cuyas características de forma enunciativa más no limitativa, incluyen el destino de los recursos del Crédito, para la amortización anticipada, total o parcial, de diversos créditos a cargo de El Estado, descritos en la Cláusula Tercera del Contrato , y para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el Acreditado contrajo con la celebración del Contrato, se estableció como Fuente de Pago Primaria del Crédito la afectación irrevocable del derecho y los ingresos al 6.23% (Seis punto veintitrés por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a El Estado del Fondo General de Participaciones.

Segundo. - Con fecha 24 de junio de 2021, fue celebrado el Contrato de Fideicomiso Maestro Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago F/11041845, por una parte por El Estado en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y por la otra parte por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su calidad de Fiduciario, (el "Fideicomiso F/11041845"), mecanismo de pago que fue constituido a entera satisfacción de Banobras, en virtud de haberse inscrito en el registro de dicho Fideicomiso F/11041845 el Crédito por el que el Acreditante asumió el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar A. El Estado ha decidido continuar utilizando este mecanismo de pago para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo del Acreditado que deriven del Contrato, y del Convenio Modificatorio.

Tercero.- Las obligaciones del Crédito pactadas por las Partes en el Contrato quedaron inscritas en: (i) el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos. a cargo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, bajo la clave de inscripción GEM-LP-P002-2021, (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de inscripción P17-0721035, y (iii) constancia de inscripción del Contrato en el Registro del Fideicomiso F/11041845, bajo el No. 04.

Cuarto.- Mediante oficio número SH/0758-GH/2023, de fecha 15 de junio de 2023, El Estado, a través del Encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos (actual Secretario de Hacienda), solicitó a Banobras la reestructuración,



del Crédito con fundamento en lo previsto por el artículo 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, (en adelante Ley de Deuda Pública), así como por el segundo párrafo, fracciones I, II y III del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (en adelante Ley de Disciplina Financiera), con el objeto de que EL ESTADO pueda obtener mejoras contractuales en diversos créditos que tiene contratados con esta Institución, incluyendo el Crédito, entre las cuales solicitó: (i) la disminución del Margen Aplicable al Crédito, el cual se adiciona a la Tasa de Referencia para integrar la Tasa de Interés Ordinaria; así como, (ii) la disminución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el cual conforme a lo previsto en las Cláusulas Primera y Décima Quinta del Contrato, se deberá constituir y reconstituir por el monto equivalente a los siguientes 3 (tres) meses del servicio del Crédito, incluyendo capital e intereses, por lo que el Acreditado solicita su disminución a 2 (dos) meses del servicio del Crédito, y una vez que Banobras le otorgue la autorización solicitada, modifique el contenido de aquellas cláusulas que resulten necesarias del Contrato, a fin de implementar la reestructura.

Quinto. - Mediante Acuerdo No. 106/23, de fecha 1 de agosto de 2023, el Comité Interno de Crédito de Banobras autorizó la reestructura del Crédito y llevar a cabo las modificaciones respectivas al Contrato, con base en lo solicitado por El Estado y bajo los términos y condiciones que se establecen más adelante en el presente instrumento.

<u>Sexto.</u> - Por lo anterior, conforme a la solicitud de **El Estado** prevista en el antecedente Cuarto del presente **Convenio Modificatorio** y lo autorizado por **Banobras** bajo los términos y condiciones que se establecen más adelante, las **Partes** convienen en: a) disminuir el Margen Aplicable al **Crédito**, el cual se adiciona a la Tasa de Referencia para integrar la Tasa de Interés Ordinaria, el margen ofertado es de 0.49% (cero punto cuarenta y nueve por ciento), aplicable al nivel de mayor grado de riesgo de las calificaciones con las que actualmente cuentan los Créditos (AAA), y para tales efectos, se modifica la Tabla inserta en la Cláusula Novena relativa a Intereses Ordinarios del **Contrato**; b) se disminuye el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y para tales efectos se modifica el término definido "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" en la Cláusula Primera, relativa a Definiciones y Reglas de Interpretación del **Contrato**.

Finalmente, la reestructura que se formalizará a través del presente **Convenio Modificatorio**, el cual se ajusta a lo dispuesto por el artículo 33, fracción I, II y III, y 34 de la Ley de Deuda Pública, así como del segundo párrafo, fracciones I, II y III del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, en virtud de que: (i) existe una mejora en las condiciones contractuales; (ii) no se incrementa el saldo insoluto del **Crédito**; (iii) no se amplía el plazo de vencimiento original; (iv) no se otorga plazo o periodo de gracia y (v) no se modifica el perfil de amortización del principal, durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del **Crédito**; por tanto, no se requiere autorización de parte de la Legislatura Local; de igual manera, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 26, penúltimo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera, por lo que no es necesario realizar el proceso competitivo para tales efectos.

<u>Declaraciones</u>

- Declara Banobras, por conducto de su Apoderado General, bajo protesta de decir verdad, que:
 - a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de su propia Ley Orgánica, su Reglamento Orgánico, La Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
 - b) Cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio y adquirir derechos y obligaciones para Banobras, según consta en la según escritura pública número 57,799, de fecha 29 de junio de 2020, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Titular de la Notaría Pública Número 131 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico

WA

J

j

Número 80259, con fecha 1º de septiembre de 2020; facultades que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas, modificadas o restringidas de forma alguna.

c) Está conforme en celebrar el presente Convenio Modificatorio con el Acreditado y obligarse en los términos y bajo las condiciones del mismo.

II. Declara el Acreditado, por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno representativo, democrático, laico y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quien cuenta con facultades para contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y destinar para su servicio, un porcentaje mensual del derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a EL ESTADO del Fondo General de Participaciones, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo segundo, 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal; 2, fracción XXXIV, 22, 23, segundo párrafo, fracciones I, II y III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 61, fracción I del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Estado de Morelos; 7, fracción II, 9, fracciones IV y VI, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.
- b) Su representante cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio en representación de EL ESTADO y obligarlo en sus términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, fracción III, 23, fracciones IV, XIX, XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- c) El Secretario de Hacienda, acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Convenio Modificatorio, con copia del nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, emitido el 6 de julio de 2023, de conformidad con los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 3, 9, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11 y 12, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- d) Está de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio con Banobras y obligarse en los términos y bajo las condiciones que aquí se señalan, considerando que se han cumplido todos los requisitos legales para la celebración del presente Convenio Modificatorio previstos en la Ley de Disciplina Financiera y en Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.
- III. Declaran las Partes conjuntamente, cada quien, por conducto de sus representantes o apoderada, bajo protesta de decir verdad, que:
 - a) Previamente a la celebración del presente **Convenio Modificatorio**, han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para ello, y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido limitadas, restringidas, modificadas o revocadas de forma alguna a la fecha de celebración.

b) Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten

Mark I

como suyas, en lo que corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente **Convenio Modificatorio** sin que exista dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar la validez del mismo.

De acuerdo con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, las **Partes** celebran el presente **Convenio Modificatorio** en términos de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- <u>Términos Definidos</u>. Los términos con mayúscula inicial y negrillas, utilizados y no definidos de otra forma en el presente **Convenio Modificatorio**, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el **Contrato**, los cuales se incorporan por referencia y forman parte del mismo.

Segunda.- Información del Crédito sujeto a modificaciones. Las Partes celebran el presente Convenio Modificatorio al Contrato, por medio del cual Banobras otorgó a EL ESTADO un crédito simple hasta por la cantidad de \$1,039'383,898.75 (Mil treinta y nueve millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.), cuyas obligaciones fueron registradas e inscritas, respecto al Contrato en: (i) el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, bajo la clave de inscripción GEM-LP-P002-2021, (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave de inscripción P17-0721035, y (iii) constancia de inscripción del Contrato en el Registro del Fideicomiso F/11041845, bajo el No. 04.

En este acto el **Acreditado** reconoce que al día 13 de **septiembre** de **2023**, adeuda a **Banobras** la cantidad de **\$993'556,976.53** (**Novecientos noventa y tres millones quinientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y seis pesos 53/100 M.N.**) por concepto de saldo insoluto del **Crédito**.

El saldo insoluto del **Crédito**, no incluye los intereses, gastos, comisiones, impuestos y demás accesorios financieros pactados en el **Contrato**.

Tercera.- Objeto. Las Partes celebran el presente Convenio Modificatorio y acuerdan que, a partir del periodo de intereses o Periodo de Pago (según dicho término se define en el Contrato) inmediato siguiente a la fecha en que el Acreditado haya cumplido a satisfacción de Banobras con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta del presente Convenio Modificatorio, las Partes convienen realizar las siguientes modificaciones al Contrato: a) disminuir el Margen Aplicable al Crédito, el cual se adiciona a la Tasa de Referencia para integrar la Tasa de Interés Ordinaria, y para tales efectos, se modifica la Tabla inserta en la Cláusula Novena relativa a Intereses Ordinarios del Contrato; b) disminuir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y para tales efectos se modifica el término definido "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva" en la Cláusula Primera, relativa a Definiciones y Reglas de Interpretación del Contrato, por lo anterior, a partir de que el presente Convenio Modificatorio entre en efectividad, las Cláusulas antes referidas del Contrato, quedarán redactadas de la siguiente manera:

"Cláusula Primera.- <u>Definiciones y Reglas de Interpretación</u>.- Las Partes acuerdan sujetarse a las definiciones y reglas de interpretación estipuladas en la presente Cláusula...

.. W

H

"<u>Saldo Objetivo del Fondo</u> Significa de Reserva" equivalent

Significa el monto equivalente a los siguientes 2 (Dos) meses del servicio del Crédito, incluyendo capital e intereses [...] en la Solicitud de Pago de que se trate".

"Cláusula Novena.- <u>Intereses Ordinarios</u>. El Estado se obliga a pagar mensualmente[...]conforme a la siguiente tabla:

CALIFICACIO					
		POR LA CNI	BV .		
					TASA DE
					INTERÉS
					APLICABLE
				a Strate Walanda	TIIE 28 días +
· 医静脉 施 流					Puntos
					Porcentuales.
FITCH					
RATINGS	S&P	MOODY'S	HR RATINGS	VERUM	En caso de
,,,,,,,,					que el
					Crédito o el
					Acreditado,
					cuenten con
					al menos dos
					calificaciones
					de calidad
And Edward Leville					crediticia
AAA (mex)	mxAAA	Aaa.mx	HR AAA	AAA/M	0.49 pp
AA+ (mex)	mxAA+	Aa1.mx	HR AA+	AA+/M	0.49 pp
AA (mex)	mxAA	Aa2.mx	HR AA	AA/M	0.51 pp
AA - (mex)	mxAA-	Aa3.mx	HR AA-	AA-/M	0.51 pp
A+ (mex)	mxA+	A1.mx	HR A+	A+/M	0.52 pp
A (mex)	mxA	A2.mx	HR A	A/M	0.53 pp
A- (mex)	mxA-	A3.mx	HR A-	A-/M	0.54 pp
BBB+ (mex)	mxBBB+	Baa1.mx	HR BBB+	BBB+/M	0.69 pp
BBB (mex)	mxBBB	Baa2.mx	HR BBB	BBB/M	0.71 pp
BBB - (mex)	mxBBB-	Ваа3.тх	HR BBB-	BBB-/M	0.74 pp
BB+ (mex)	mxBB+	Ba1.mx	HR BB+	BB+/M	1.06 pp
BB (mex)	mxBB	Ba2.mx	HR BB	BB/M	1.25 pp
BB-(mex)	mxBB-	Ba3.mx	HR BB-	BB-/M	1.42 pp
B+ (mex	mxB+	B1.mx	HR B+	B+/M	1.80 pp
B (mex)	тхВ	B2.mx	HR B	B/M	1.95 pp
B- (mex)	mxB-	B3.mx	HR B-	B-/M	2.01 pp
CCC (mex)	mxCCC	Caa.mx	HR C+		2.07 pp
CC (mex)	mxCC	Ca.mx	HR C		2.07 pp
C (mex)	тхС	C.mx	HR C-	C/M	2.19 pp
D (mex)	mxD		HR D	D/M	2.19 pp

WK

1

E (mex)		E/M	2.19 pp
	1.64 pp		

^{*}pp significa Puntos Porcentuales.

*La aplicación de los datos contenidos en la presente Tabla de Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, serán aplicables a partir del periodo de intereses o Periodo de Pago (según dicho término se define en el Contrato) inmediato siguiente a la fecha de cumplimiento de las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta del Convenio Modificatorio.

El Estado deberá obtener...

Cuarta. - Efectividad. El Convenio Modificatorio entrará en vigor a partir del Periodo de Intereses o Periodo de Pago (según dicho término se define en el Contrato) inmediato siguiente a la fecha en que EL ESTADO cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Quinta del presente convenio.

Quinta.- Condiciones Suspensivas. Las Partes acuerdan que el presente Convenio Modificatorio surtirá sus efectos una vez que el Acreditado cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de Banobras, las condiciones suspensivas siguientes:

- Que el Acreditado entregue a Banobras un ejemplar original del Convenio Modificatorio debidamente firmado por las Partes e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, y copia simple (Registro Federal) y ejemplares originales, según aplique, de las constancias necesarias para acreditar que el Convenio Modificatorio se encuentra inscrito en: (i) el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, a cargo de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (iii) la constancia de inscripción en el Registro del Fideicomiso F/11041845.
- II. Que el Fiduciario del Fideicomiso F/11041845, emita y entregue a Banobras, a través de delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultado(s) una constancia de inscripción del Convenio Modificatorio en el Registro del Fideicomiso F/11041845, en la que se le ratifique a Banobras la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar A, y se ratifique el porcentaje afectado irrevocablemente consistente en un 6,23% (Seis punto veintitrés por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las Participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a EL ESTADO, del Fondo General de Participaciones, como Fuente de Pago Primaria del CRÉDITO, conforme a los términos pactados en el Contrato.

EL ESTADO deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la presente cláusula, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Convenio Modificatorio.

En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en esta cláusula dentro del plazo concedido para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito de EL ESTADO firmada por funcionario(s) con facultades suficientes para tal efecto, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Sexta.- Referencia de Modificaciones. Las Partes convienen que cualquier referencia que se haga en el Contrato, y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, en relación con el objeto del Convenio Modificatorio, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento.

Séptima.- Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las Partes acuerdan que, salvo lo expresamente pactado en el Convenio Modificatorio, las cláusulas contenidas en el Contrato, subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del Convenio Modificatorio; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí integramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactades por las Partes en el Contrato, toda vez que no existe intención de novar disposiçión alguna, sino unicamente modificar lo que se establece en el presente Convenio Modificatorio.

Octava.- Integración Las Partes aquerdan que el Convenio Modificatorio formará parte integrante del Contrato: en consecuencia, los pastado en el Contvenio Modificatorio no podra interpretarse sin hacer una rigurosa de rende de las clausulas pactadas en el Contrato.

Novena.- Dendiminaciones un cadas en los Encabezados de las Clausulas. Las

Novena.- Dendininaciones Utilizadas en los Encabezados de las Clausulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las clausulas en el Convenio Modificatorio, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las Partes deben atender a lo pactado en las clausulas de dichos instrumentos jurídicos, en su conjunto.

Décima.- Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las Partes en el Contrato y en el Convenio Modificatorio, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en dichos instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Décima Primera.- <u>Autorización para Divulgar Información</u>. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa o que derive de la operación objeto del Contrato, y del Convenio Modificatorio, sin responsabilidad alguna para Banobras, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, Banobras se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

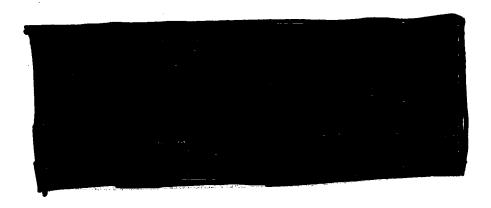
Décima Segunda.- Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza, en relación con lo pactado en el Convenio Modificatorio, están conformes en someterse a lo que establece la legislación federal aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Morelos, o en la Ciudad de México, a elección de la parte actora; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Mil

Ì,

Las Partes han leído y comprendido el contenido del Convenio Modificatorio y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el 13 de septiembre de 2023.

El Acreditante BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO



El Acreditado
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, POR
CONDUCTO DEL PODER/EJECUTIVO ESTATAL, A
TRAVÈS DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA

C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO

∕Secretario de Hacienda

Las presentes firmas corresponden al Convenio Modificatorio de fecha 13 de septiembre de 2023, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter Acreditante y el Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto del Poder Ejecutivo Estatal, a través del Titular de la Secretaría de Hacienda, en su calidad de Acreditado, con objeto de modificar el Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 28 de junio de 2021, por el cual se formalizó un crédito simple que el Acreditante otorgó al Acreditado, por un importe de hasta \$1,039'383,898.75 (Mil treinta y nueve millones trescientos ochenta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 75/100 M.N.).